

Cornell University ILR School DigitalCommons@ILR

GLADNET Collection Gladnet

January 1988

Peru: Resolución Ministerial N°474-88-TR Personas Impedidas De Visión Y/O Con Limitación Física Desempeñaran Cargos De Operadores De Centrales Telefónicas Del Sector Trabajo

Follow this and additional works at: http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect Thank you for downloading an article from DigitalCommons@ILR. Support this valuable resource today!

This Article is brought to you for free and open access by the Gladnet at DigitalCommons@ILR. It has been accepted for inclusion in GLADNET Collection by an authorized administrator of DigitalCommons@ILR. For more information, please contact hlmdigital@cornell.edu.

Peru: Resolución Ministerial N°474-88-TR Personas Impedidas De Visión Y/O Con Limitación Física Desempeñaran Cargos De Operadores De Centrales Telefónicas Del Sector Trabajo

Comments

http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect/137

Perú

Resolución ministerial nº474-88-TR

Personas Impedidas de visión y/o con limitación física desempeñaran cargos de operadores de Centrlaes Telefónicas del Sector Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que la Consititución Política del Perú, consagra el derecho delas personas con discapacidad física o mental, atner un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que el convenio 159 de la OIT aprobado por la Ley n° 24509 y la Declaración delos Derechos de los Impedidos porclamado por la Organización de las Nacioanes unidad comprometen a la sociedad y al Estado a dictar y ejecutar políticas y acciones conducentes a promover la integración de los impedidos en el desarrollo del país;

Que la Ley n° 23285 de Promoción Laboral del Impedido establece acciones que benefician el trabajo de los imepdidos enlas entidades y emrpesas del sector Público y no Público;

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo n°140 - Ley de Organización delos Sectores Trabajo y Promoción Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1 - Los cargos de operadores de las centrales telefónicas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de sus Organismos Públicos Desentralizados serán desempeñados preferentemente por personas impedidas de visión y /o con limitaciones físicas.

Artículo 2 - Las personas a que se refieren el artículo anterior deberán acreditar su idoneidad para el trabajo con el certificado de Reahbilitación y de Capacitación técnica en la especialidad, extendidos por entidades oficiales o privadas autorizadas o reconocidad por el Estado que existan en el país.